



PRIMER DISTRITO JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
primeraoficinajudicial.panama@organojudicial.gob.pa
Teléfono: 229-8835 | Plaza Agora, Vía Transistmica

Registro de Sentencia N°613 del 08 de abril de 2022

Causa N°:	202000032803	Audiencia N°2035091 y 2035126
Sancionados:	LOURDES DE LEÓN SANTAMARIA DE LEE JORGE ENRIQUE LEE PORTUGAL	Cédula: 8-257-2681 Cédula: 3-87-2790
Victima:	Sociedad	
Delito:	Contra La Seguridad Colectiva.(Asociación Ilícita) Contra El Orden Económico.(Blanqueo de Capitales)	
Ministerio Público:	Licda. Yaravi De Gracia	
Defensores Privado:	Licda. Marta Restrepos Licdo. Roberto Moreno	
Juez:	Licda. Irma Palacios	
Querellante:	-----	
Auxiliar de Sala:	Otto Mendoza	
Fecha:	08/04/22	
Hora de Inicio:	02:00:00	
Hora Finalización:	03:40:00	

Se resuelve y se da por notificada a las partes, en los siguientes términos:

En mérito de lo expuesto, validado los acuerdos de pena, la suscrita Jueza de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en el nombre de la República y por autoridad de la ley, **Declara Penalmente Responsable**, a **LOURDES DE LEÓN SANTAMARIA DE LEE**, con cédula **8-257-2681**, mujer, panameña, mayor de edad, nacida el 03 de agosto de 1977 y demás generales ya individualizadas en esta causa, como **AUTORA** de los Delitos de **Asociación Ilícita y Blanqueo de Capitales** y la **CONDENA** a la pena principal de **SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN**. Como pena accesoria se impone el **Comiso** de:

- Cuenta bancaria No. 04-11-01-894372-8 en Banco General por B/2,071.50,
- Cuenta bancaria No. 114107972 en Bac Credomatic por B/10,521.30,
- Cuenta de Plazo Fijo No. 202209559, correspondiente a la cuenta No. 114107972 en Bac Credomatic por B/100,000.00, más los intereses devengados a la fecha de vencimiento del mismo para el día 28 de mayo de 2022 y
- Vehículo RAV-4 año 2020, color silver metalic, con matrícula EB2514.

Igualmente **Declara Penalmente Responsable**, a **JORGE ENRIQUE LEE PORTUGAL**, con cédula **3-87-2790**, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 27 de julio de 1969 y demás generales ya individualizadas en esta causa, como **AUTOR** de los Delitos de **Asociación Ilícita y Blanqueo de Capitales** y lo **CONDENA** a la pena principal de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN**. Como pena accesoria se impone el **Comiso** de:

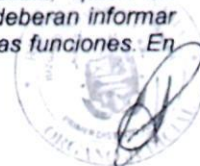
- Cuenta bancaria No. 01-0017114-0 en Banistmo por B/10,003.93, y
- La suma aprehendida provisionalmente por el monto de B/.461.55.

Se Ordena la **devolución** al señor LEE PORTUGAL del vehículo Hyundai Tucson, año 2009, con placa 696649, el cual se mantiene aprehendido provisionalmente en esta causa.

Se **SUSTITUYE** la pena principal de **SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN**, impuesta a la señora **LOURDES DE LEÓN SANTAMARIA DE LEE** con cédula **8-257-2681**, por **TRABAJO COMUNITARIO**, el cual queda establecido de la siguiente forma:

Tres horas equivalen a un día de Trabajo Comunitario, bajos los siguientes parámetros:

- Horario de Trabajo: 8:00 am a 04:00 pm.
- Días específicos de Labor: viernes de cada semana.
- Labores: Ornato y Aséo.
- El trabajo comunitario lo realizará la sancionada a partir del día veintidós (22) de abril de 2022, en el Junta Comunal de Cativá, supervisado por Humberto Batista, quien se encargarán de vigilar que se realice adecuadamente las labores y quienes deberan informar los primeros 5 días de cada mes, asistencias y sobre todo, el desarrollo de las funciones. En



caso que no se presente se ordenará por el juez de cumplimiento la entrega del informe por los medios legales adecuados.

OTRAS CONDICIONES:


- Deberá comportarse con respeto en el lugar donde presta el trabajo comunitario. Los informes negativos de conducta por parte de los administrativos del centro de cumplimiento de trabajo comunitario darán lugar a la revocatoria
- Debe mantener un oficio o trabajo o realizar alguna labor durante el término del trabajo comunitario.
- Se le prohíbe a la sancionada la salida del país mientras dure el cumplimiento de su pena, salvo que obtenga permiso judicial.
- Se le recuerda a la sancionada que está cumpliendo una pena.
- Se le prohíbe a la sancionada cambiar las condiciones del trabajo comunitario sin el permiso expreso del Juez de Cumplimiento.

Se le advierte a la sancionada que la comisión de un nuevo delito y la violación de las condiciones de tiempo, modo y lugar del cumplimiento del trabajo comunitario, darán lugar a la revocatoria de la presente sustitución, conforme el artículo 67 del Código Penal.

Se **REEMPLAZA** la pena principal de CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN impuesta a **JORGE ENRIQUE LEE PORTUGAL**, con cédula **3-87-2790**, por días multa. De la siguiente forma doscientos cincuenta (250) días multa, a razón de diez balboas (B/.10.00) diarios, lo que arroja un total de DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/2,500.00), pagaderos al Tesor Nacional en el plazo de un (1) año.

Ejecutoriada la presente resolución, remítanse los oficios a las autoridades correspondientes y al Juzgado de Cumplimiento para su ejecución y control de la pena impuesta.

Fundamento legal: artículos 17 y 32 de la Constitución Nacional de Panamá. Artículos 7,43,50,65,66,67, 68, 102, 255#1, 254 y 329 Código Penal. Artículos 26, 133 y 220 del Código Procesal Penal.


IRMA PALACIOS
Jueza de Garantías del Primer Circuito
Judicial de Panamá

Nota: Se mantiene grabado registro de esta resolución en audio y video, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal.

PRIMERA OFICINA JUDICIAL DE PANAMA
CERTIFICADO que la anterior es copia autografa de B.O. ...
Panama 18 de abril
de 20 22
